GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN.

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12 MAR 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

C. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Laura Estrada Mauro, integrante del Grupo Parlamentario de **morena** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para el trámite legislativo procedente, someto a la consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción primera del artículo 6 de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión**; basándonos en la siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los servicios y contenidos de información y comunicación que brinda el Estado; al establecer la obligación expresa de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión (CORTV), de transmitir sus programas y contenidos mediante el uso de la ***Lengua de Señas Mexicana***.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Una sociedad justa y equitativa debe otorgar a todos sus habitantes los mismos derechos y las mismas **oportunidades**, entre ellas, el acceso igualitario a la comunicación, información y a la no discriminación, lo anterior citado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la particular de nuestro Estado; las cuales coinciden expresamente en la prohibición de toda clase de discriminación por cualquier motivo, particularmente cualquier forma de discriminación por motivos de ***discapacidad***, o cualquier otra circunstancia o motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En ese contexto es importante precisar que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el "Pacto de San José de Costa Rica" del cual México es parte, desde su vinculación en fecha 24 de marzo de 1981, contempla: ***Artículo 1.-*** *La obligación de Respetar los Derechos 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción,* ***sin discriminación*** *alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

Se entiende por discapacidad la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.[1]

[1] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ Página consultada el 21 de Febrero de 2019

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su estadística del año 2010 revela que el número de personas con discapacidad para hablar o comunicarse es de 401,534 el cual conforma un 8.3% de la población.[2]

Asimismo, ese sector poblacional manifestó que ve impedida o menoscabada la posibilidad de alcanzar una verdadera realización de sus derechos, cuando se presentan actos discriminatorios que limitan las oportunidades que todo ser humano merece, puesto que la comunicación es puerta y camino para la inclusión y la igualdad.

Sobre el particular, es preciso señalar que las distintas formas de expresión del lenguaje, contribuyen a construir y fortalecer las autonomías y la identidad de las sociedades; así como a permitir el total acceso y protección de los derechos humanos.

Por mandado constitucional, el Estado debe garantizar que los servicios oficiales de radio y televisión sean prestados a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional; además de facilitar el acceso a los nuevos sistemas, tecnologías de la información y comunicaciones, a través de formatos accesibles y tecnologías adecuadas a toda la ciudadanía.

La Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca; establece que las personas con alguna limitación física o motora tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e inclusión en igualdad de condiciones que las demás personas; así mismo define a la Comunicación como el lenguaje escrito, oral, Lengua de Señas Mexicana, visualización de textos, sistema Braille, comunicación táctil, macrotipos, dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el

[2] https://www.inegi.org.mx/temas/discapacidad/ Documento consultado el 15 de febrero 17:25 horas

lenguaje sencillo, medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

La **Lengua de Señas Mexicana** (LSM), es la lengua que utilizan las personas sordas en México. Como toda lengua, posee su propia sintaxis, gramática y léxico. Consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, misma que forma parte del patrimonio lingüístico y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

El Estado, de conformidad y en su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad, siendo prioridad de la Administración Pública Estatal adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad.

En ese contexto, la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, debe comprometerse en la difusión de contenidos que se reproduzcan en la Lengua de Señas Mexicana; toda vez que en nuestro Estado la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión tiene por objeto prestar el servicio público de *radio y televisión*, y cuya misión es fomentar la riqueza sociocultural del estado de Oaxaca y que brinda espacio a todas las voces de manera ordenada y objetiva, manteniendo la pluralidad, veracidad y calidad en sus contenidos, además de difundir las políticas públicas y las campañas de beneficio social que promueven el desarrollo integral de la sociedad.[3]

Asimismo, la CORTV, es el medio de comunicación de las y los oaxaqueños a través del cual el Gobierno del Estado impulsa el desarrollo integral de los diferentes pueblos y comunidades de la entidad, teniendo como uno de sus principios el de la ***Riqueza del idioma,*** *lo cual* compromete a este órgano de

[3] http://www.cortv.oaxaca.gob.mx/mision-vision-y-valores/ Página consultada el 18 de Febrero de 2019 19:35 Horas-

Gobierno para asumir el compromiso de utilizar el lenguaje de manera más amplia, enriquecedora y adecuada, incluyendo en esta *la Lengua de Señas Mexicana.*

Sin embargo y pese a los importantes aportes que se han realizado en esta materia, es evidente la deuda histórica en materia de lenguaje y comunicación que el Gobierno Estatal tiene con las personas con discapacidad.

Por consiguiente, la presente iniciativa plantea reducir la brecha de desigualdad y discriminación, y promover el acceso a la información a las personas con alguna discapacidad, favoreciendo las condiciones para promover y asegurar el pleno ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales, tal y como lo marca el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Por lo anterior, resulta necesario legislar para que las personas con discapacidad accedan en igualdad de oportunidades a los servicios y derechos que el estado y las leyes les otorguen, especialmente a los de comunicación.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos que la Corporación Oaxaqueña de Radio y Comunicación, en todos los programas y trasmisiones que realice, utilice la *Lengua de Señas Mexicana*, para lograr una efectiva comunicación entre el gobernante-gobernado y garantizar con ello una mejora en sus condiciones de vida y una correcta inclusión a la sociedad de las personas con discapacidad, por motivos de disminución del lenguaje oral o se encuentren sordas.

FUNDAMENTO LEGAL

En concordancia por lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY DE LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta nos permitimos señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo.

LEY DE LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN

Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 6. La CORTV tendrá los siguientes objetivos:	ARTÍCULO 6. …
I. La planeación, elaboración, producción y transmisión de programas de radio y televisión que promuevan el desarrollo del Estado, difundan y preserven la cultura de sus pueblos, los programas educativos de las autoridades competentes y las actividades gubernamentales que en cumplimiento a disposiciones legales y al contenido del Plan Estatal de Desarrollo, realicen por conducto de dependencias y entidades del Estado;	I. […] **Las transmisiones de televisión a que se refiere esta fracción, también deberán ser difundidas a través de la Lengua de Señas Mexicana; para**

	garantizar el acceso a la información y comunicación para las personas con discapacidad.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

D E C R E T O:

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción primera del artículo 6 de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión,

ARTÍCULO 6. [...]

I. La planeación, elaboración, producción y transmisión de programas de radio y televisión que promuevan el desarrollo del Estado, difundan y preserven la cultura de sus pueblos, los programas educativos de las autoridades competentes y las actividades gubernamentales que en cumplimiento a disposiciones legales y al contenido del Plan Estatal de Desarrollo, realicen por conducto de dependencias y entidades del Estado.

Las transmisiones de televisión a que se refiere ésta fracción, también deberán ser difundidas a través de la Lengua de Señas Mexicana; para garantizar el acceso a la información y comunicación para las personas con discapacidad.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de Marzo de 2019.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA LAURA ESTRADA MAURO